

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 112-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

16 ABR 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 40887-2014, el Informe N° 003-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 30 de enero de 2015, respecto de los administrados Donald David Zapata Castillo y Roberto Carlos Zapata Castillo sobre titulación de predio eriazado habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, se aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se crea la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como órgano que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que: *"Toda mención hecha a COFOPRI en el presente Reglamento, deberá entenderse referida a los Gobiernos Regionales a favor de los que se hubiere efectivizado la transferencia de competencias previstas en el Decreto Legislativo N° 1089, las que inclusive podrán realizarse dentro de los cuatro años a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de esta última norma";*



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 112-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 ABR 2015

Que, mediante expediente administrativo N° 40887-2014, de fecha 09 de octubre de 2014, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, los administrados Donald David Zapata Castillo y Roberto Carlos Zapata Castillo, solicitaron la adjudicación de un predio agrícola de un área de 1.4927 hectáreas, ubicado en el sector Cacaturo, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, en amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, señala que el Gobierno Regional efectuará el diagnóstico físico legal de la Unidad Territorial determinada de acuerdo a la programación, estableciendo en su numeral 5): *“La verificación de la existencia de títulos de propiedad de los predios ubicados en la Unidad Territorial de estudio, que no se encuentren inscritos en el RdP”;*

Que, el artículo 28° del citado Decreto Supremo, establece que: *“(…), la Oficina Zonal del COFOPRI realizará el diagnóstico físico legal del predio solicitado, aplicando lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, para determinar su libre disponibilidad. Si se determina que el predio solicitado no es de libre disponibilidad se declarará la improcedencia de la solicitud.”;*

Que, mediante Informe N° 003-2015/GRSFLPR-PR/CEBCS-CAMMR de fecha 30 de enero del 2015, se determinó que según como consta en el Certificado de Búsqueda Catastral, el predio se superpone parcialmente con el predio Cacaturo inscrito en la Partida Electrónica N° 04003346-ORP y la Hacienda Las Lomas, inscrito en la Partida Electrónica N° 04078585-ORP; asimismo, según el Plano Temático elaborado por el Área Gráfica de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, el predio solicitado se superpone totalmente gráficamente con el predio de Unidad Catastral N° 030567, con un área de 1.4926 hectáreas, inscrito a favor de Miguel Francisco Roa Gonzaga y Martina Córdova García en la Partida Electrónica N° 04073585; es en este sentido, que si bien existe un Testimonio de Escritura Imperfecta de Compra Venta de Predio Agrícola, de fecha 22 de enero de 2010, emitido por el Juzgado de Paz de Segunda Nominación-Las Lomas, mediante el cual los señores Francisco Roa Gonzaga y Martina Córdova García transfieren a los señores Donald David Zapata Castillo y Roberto Carlos Zapata Castillo, la propiedad de un área de 1.4927 hectáreas del predio ubicado en el sector Cacaturo, distrito de Las lomas, provincia y departamento de Piura; la solicitud materia de calificación no es de competencia de esta Gerencia, dado que se trata de una transferencia de propiedad de un inmueble inscrito en Registros Públicos; por lo cual se recomendó se declare improcedente la solicitud;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 112-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 16 ABR 2015

Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por los señores Donald David Zapata Castillo y Roberto Carlos Zapata Castillo sobre titulación de predio eriazo habilitado, al haberse determinado que área de terreno solicitada se encuentra totalmente dentro de áreas que no son de libre disponibilidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Donald David Zapata Castillo en su domicilio real en Calle las Dalias s/n, Barrio Miraflores, Distrito de las Lomas, Provincia y departamento de Piura y señor Roberto Carlos Zapata Castillo en su domicilio real en Calle Los Claveles N° 209, Barrio Miraflores, distrito Las Lomas, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Procuraduría Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

